



Informe que formula la Comisión de Auditoría sobre la independencia de los Auditores de Applus Services, S.A. durante el ejercicio 2020

I. Introducción

El presente informe sobre la independencia de los auditores de cuentas se formula por la Comisión de Auditoría de Applus Services, S.A. (en adelante, “**Applus**” o la “**Sociedad**”) en su reunión de 17 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 (f) del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 38.7.c (iii) del Reglamento del Consejo de Administración de Applus (el “**Reglamento**”).

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de mayo de 2020 acordó, a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría, reelegir Deloitte, S.L. (en adelante, el “**Auditor**”) como auditor de la Sociedad y su grupo consolidado para el ejercicio 2020.

II. Análisis de la independencia del Auditor

1. Comunicación con el Auditor. En el curso de su actividad, la Comisión de Auditoría ha mantenido en el ejercicio 2020 las oportunas relaciones con el Auditor para recibir información sobre las cuestiones que puedan suponer un riesgo para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En este sentido, la Comisión ha mantenido oportunas reuniones con el Auditor, de quien recibió información puntual y detallada acerca de los servicios de auditoría y de aquellos distintos de los de auditoría que presta a la Sociedad y a las restantes entidades que conforman su grupo de empresas, de conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 38.7.c del Reglamento y en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

2. Servicios prestados por el Auditor. El desglose de los servicios prestados por el Auditor a la Sociedad durante el ejercicio 2020 es el siguiente (cifras expresadas en miles de euros):

| Concepto | Honorarios (miles de euros) |
|--|-----------------------------|
| Servicios de Auditoría | 1.995 |
| Otros servicios de verificación | 85 |
| Servicios fiscales | 131 |
| Otros servicios | 16 |
| Total Servicios profesionales prestados a la Sociedad | 2.227 |

El importe total de los servicios prestados por el Auditor a la Sociedad o a su grupo consolidado durante el ejercicio 2020 asciende a 2.227 miles de euros, de los que 232 mil euros corresponden a servicios distintos de los de auditoría. Estos importes no son significativos en comparación con el total de los ingresos anuales del Auditor, considerando la media de dichos ingresos en los últimos 3 años publicados por el Auditor.

Ninguno de los mencionados servicios distintos de los de auditoría se encuentra entre los prohibidos por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y la selección del Auditor para su prestación ha sido consecuencia exclusivamente de su eficacia en estos ámbitos y de presentar ofertas razonables a unos precios adecuados en relación a mercado, además de su notable conocimiento de la Sociedad, que redunda en una plena adaptación de dichos servicios a sus circunstancias. La Comisión de Auditoría considera que la prestación de los servicios de auditoría por parte del Auditor no se ha visto influida o determinada por la prestación de estos servicios adicionales.

3. Declaración de independencia del propio Auditor. Finalmente, la Comisión de Auditoría confirma haber recibido del Auditor la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y las sociedades del su grupo, así como información sobre los servicios adicionales de cualquier clase, individualmente considerados y en su conjunto, prestados al grupo Applus por el Auditor o personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2015.

En dicha declaración, el Auditor informa de que no se han identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudiesen suponer una amenaza significativa a su independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

III. Conclusión

La Comisión de Auditoría considera que durante el ejercicio 2020 el Auditor ha desarrollado su labor con independencia al concurrir los siguientes elementos:

- (i) En la información obtenida a través de los canales de comunicación anteriormente indicados, no se han identificado aspectos que cuestionen el cumplimiento de la normativa reguladora de auditoría en materia de independencia del Auditor y, en particular, no se han identificado aspectos de esta naturaleza que se relacionen con la prestación de servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal;
- (ii) Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, de acuerdo con lo señalado en la Ley 22/2015;
- (iii) Los honorarios por los servicios prestados de auditoría y distintos al de auditoría de cuentas no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del Auditor, considerando la media de los últimos 3 años; y
- (iv) El Auditor ha confirmado por escrito su independencia de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2015 y en las normas técnicas de auditoría emitidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Sobre la base de la información expuesta anteriormente, la Comisión de Auditoría concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio 2020.

En Madrid, a 17 de febrero de 2021.